

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Junio de 1909.

NUM. 80

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Pasaje de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle la Cuesta número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª número 57.

Secretario de Fomento.

**José E. Leleuve**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Pasaje de la Independencia, número 21.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones de este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 4.00  
Por tres meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, al mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veintidós centavos de balboa (0.26) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,  
FANEO ANONIMATO.

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 66 de 1909, de 19 de Junio por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se proveen las respectivas vacantes. 1

Decreto número 67, de 1909 de 2 de Junio, por el cual se hace un cambio en el personal de la Agencia Postal de Colón. Sección de Gobierno. 1

Resolución número 52, de 2 de Junio de 1909. Sección de Justicia. 1

Resolución número 103, de 2 de Junio de 1909. Sección de Justicia. 1

Resolución número 104, de 2 de Junio de 1909. Sección de Justicia. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 51 de 1909, de 31 de Mayo, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 40 del mismo año, que reglamenta las funciones de la Junta Calificadora de la Propiedad, etc. 2

Decreto número 53 de 1909 de 19 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 41 del presente año, en desarrollo de la Ley 8ª de 1909. 2

Sección Primera.

Resolución número 323, de 29 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 323, de 31 de Mayo de 1909. 2

Tribuna de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 143 de 19 de Abril de 1909. 2

Auto número 143 de 2 de Abril de 1909. 2

Auto número 144 de 3 de Abril de 1909. 2

Auto número 145 de 3 de Abril de 1909. 3

Auto número 146 de 5 de Abril de 1909. 3

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina de la Administración de Hacienda, el día 2 de Mayo de 1909. 3

EDICTOS Y AVISOS. 4

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 66 DE 1909,

(DE 1º DE JUNIO),

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se proveen las respectivas vacantes.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y visto el informe que con nota número 560 envía a este Despacho el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Julio Santamaría y Rosendo Montenegro, como Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo a los señores Eduardo Solanilla y Vicente Vargas, quienes prestarán sus servicios en la Sección de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 67 DE 1909,

(DE 2 DE JUNIO),

por el cual se hace un cambio en el personal de la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha de la expedición del presente Decreto, la señora Amelia M. de Ehrman pasará, del puesto de Ayudante 2.º de la Sección 3ª de la Agencia Postal de Colón, al de Ayudante 1.º de la Sección 2ª de dicha Agencia; y el señor Víctor Ucrós, de este último al de Ayudante 2.º de la Sección 3ª de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 52.—Panamá, Junio 2 de 1909.

Manifiesta en el anterior memorial el representante de la Lotería China, que en una averiguación sumaria que adelanta el señor Juez 3º del Circuito, sobre si el billete, materia de esta controversia, es ó no apócrifo, ha ordenado dicho funcionario el depósito, en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, de la suma ganada por Ah Chong con el billete aludido, hasta que se decida del mérito de esa investigación; hecho que comprueba con copia auténtica del auto del Juez en que tal cosa se dispuso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Ejecutivo considera que el depósito verificado de la cantidad en referencia, es una garantía para el cumplimiento de la Resolución número 43 dictada con fecha 17 de Mayo p.pdo. una vez que el asunto sea resuelto por el Poder Judicial; y en consecuencia, se dispone pasar las presentes diligencias al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines expresados en la última parte de la citada Resolución número 43.

Hágase saber a las partes, y al señor Juez 3º del Circuito.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 103.—Panamá, 2 de Junio de 1909.

Por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 23 de Febrero último, reformatoria de la que profirió en primera instancia el señor Juez del Circuito de Oriente, fue condenado Manuel Barahona a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, como autor del delito de hurto.

Solicita el aludido reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como consta certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de aquel Circuito, que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión, y que ha cumplido las dosterceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Barahona la gracia que solicita, y dar cuenta por telegrama al señor Gobernador, la Provincia de Los Santos, para que se sirva ordenar la libertad de dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 104.—Panamá, 2 de Junio de 1909.

Por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de ocho de Marzo del presente año, reformatoria de la que dictó en primera instancia el señor Juez 4º del Circuito de Panamá el veintinueve de Diciembre de 1908, fue condenado Santiago Prieto a sufrir la pena de tres meses de prisión, como responsable del delito de hurto.

Solicita dicho reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y con tal a ha acompañado los comprobantes requeridos por la Ley para obtener esa gracia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de la pena al reo Santiago Prieto y remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para lo de su cargo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 51 DE 1909, (DE 31 DE MAYO),

La cual se adiciona y reforma el artículo número 40 del mismo año, que reglamenta las funciones de la Calificadora de la Propiedad, etc.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

Por las varias solicitudes de emplear particulares referentes a dudas que reciben algunas de las disposiciones de la Ley 32 de 1909, y

En virtud de la autorización que se da en su artículo 35, el cual dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo a suprimir el cumplimiento de las disposiciones de carácter pecuniario que contenga el Capítulo de esta Ley, para reglamentar el cumplimiento de la misma, y aclarar cualquiera duda que con motivo de su interpretación...

DECRETA:

1º Los propietarios de bienes gravados con el impuesto de esta el Capítulo I de la ciudad de 1909, harán sus declaraciones de conformidad con el artículo anfitrión en cuál es el importe bruto de la renta probable que derivarán de sus propiedades...

2º Del valor total declarado de la contribuyente como renta bruta, la respectiva Junta de Rentas hará las siguientes deducciones:

veinticinco por ciento (25%) de los gastos de conservación y admisiones urbanas, cuando ellas sean al mismo dueño del terreno...

treinta por ciento [30%] cuando el dueño de las construcciones también propietario del suelo, caso el dueño del terreno está obligado a declarar la renta que sea para el efecto de que sea la propiedad de acuerdo con la Ley.

De conformidad con el artículo de la Ordenanza número 24 de 1909, que están sujetos al impuesto sobre bienes los que valgan menos de milboas (B. 100.00).

Los terrenos destinados a rústicos, adquiridos en plena virtud de justo título de tradición, accesión, prescripción por causa de muerte, etc., serán el cuatro por mil anual (4%) sobre el valor de dichos terrenos de conformidad con el artículo de la Ley 88 de 1904.

Las casas construídas de estilo rústico que paguen impuesto cualquiera de las formas que blecen la Ley 88 de 1904 y la 9 de 1909, que están exentas de pagar la contribución de inmuebles, por no ser de urbanas ni estar comprendidas en otras clasificaciones.

Se proroga hasta el cinco de presente año el plazo para que las Juntas Calificadoras de Rentas presenten sus declaraciones. Los de más plazos que se dan en el artículo 14 (transitorio) del decreto número 40, de 17 de 1909, que reglamenta las funciones de las Juntas Calificadoras de Rentas, se prorrogan así: el 1º de Junio harán las dichas Juntas sorteos de que trata el artículo de la Ley 32 de 1909; del 1º al 31 de Julio próximos se venden de acuerdo con el mismo artículo, la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes, y del 1º al 15 de Agosto se perfeccionarán definitivamente los sorteos y se enviarán por conducto de la respectiva Administración de Hacienda a la Secretaría...

censo. Estos Catastros una vez aprobados registrarán desde el primero de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Hasta el 31 de Agosto próximo se continuará cobrando en cada Distrito el impuesto conforme a los Catastros anteriores.

Art. 7º En las poblaciones donde no se haya señalado los ejidos y no se conozca claramente la extensión de ellos, mientras se demarcan, se considerarán, para el efecto de fijar el impuesto, que se hallan fuera de los ejidos los potreros, huertas, fincas rurales, etc., de que tratan los incisos f) y g) del artículo 1º de la referida Ley 32 de 1909.

Art. 8º Los gastos que ocasione la verificación de las cuotas de cada contribuyente, en cumplimiento del artículo 11 de la citada Ley 32 de 1909, se anticiparán por el Tesoro Nacional, mientras se esclarece quién es el responsable del gasto en definitiva.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 52 DE 1909.

(DE 1º DE JUNIO),

por el cual se adiciona el Decreto número 41 del presente año, en desarrollo de la Ley 8ª de 1909.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le da el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 8ª de 1909,

DECRETA:

Art. 1º Los empleados de los Resguardos Nacionales de Panamá y Colón, inmediatamente que se les dé el aviso escrito a que se refiere el artículo 3 del Decreto número 41, de 19 de Abril de 1909, procederán a examinar los bultos de mercancías, artículos o efectos que se juzgue necesario en los muelles de la Comisión del Canal Istmico, de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y en cualquier otro muelle o desembarcadero donde se guarden, almacenen ó depositen los efectos, artículos y mercancías sujetos a examen. Este se hará con la mayor prontitud.

Art. 2º El almacenaje de las dichas mercancías, artículos ó efectos que hubiere de pagarse después de las veinticuatro horas de su entrada al muelle ó depósito será de cuenta de los respectivos comerciantes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 362.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 362.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

En memorial del 28 del presente mes manifiesta el señor José Manuel Alzamora, Cajero de la Tesorería General de la República, que la casa presentada por él ahora para responder de su manejo hasta por B 7.500,00 tiene un gravamen anterior por B. 2.500,00 también para asegurar su manejo como Cajero.

En esa virtud,

SE RESUELVE:

Habiendo constancia de que la casa gravada con las hipotecas de que se

boas (B 8.000,00), este Despacho es de concepto que es suficiente la fianza, y que ésta cubre el manejo pasado y futuro del Cajero de la Tesorería General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 363.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 363.—Panamá, Mayo 31 de 1909.

Por medio del memorial que precede dice el señor P. Canavaggio a este Despacho que en el vapor «Normandie», le vinieron veinte (20) cajas de agua mineral con destino a Panamá, que el Cajero de su casa de comercio de Colón pagó los derechos correspondientes en la Administración de Hacienda de esa Provincia, derechos que ascienden a la suma de trece milboas veinticinco centésimos (B 13,25), y pide le sean devueltos por haberlos pagado también en la Tesorería General de la República.

En vista de lo expuesto y de los documentos exhibidos, en los cuales se comprueba ser cierto lo aseverado por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva al memorialista señor P. Canavaggio la suma de trece milboas veinticinco centésimos (B 13,25) que pagó en esa Administración por Impuesto Comercial sobre las veinte (20) cajas de agua mineral en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 142 DE 1909,

(DE 1º DE ABRIL).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Cónsul de la República en Londres, señor R. J. Turner, correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que de esta cuenta se ha practicado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable; antes bien, se observa que él no ha tenido en cuenta lo que dispone la Ley 16 de 1908, que entró a regir desde el mes de Diciembre último, y cuyo artículo 3º dice así:

«Los funcionarios consulares de la República, sin sueldo fijo, podrán retener para sí los derechos que recaudan, como remuneración de sus servicios, siempre que ellos no pasen de diez milboas mensuales, liquidados por trimestres, y enviarán el excedente al Tesoro Nacional, por el conducto regular.»

De aquí resulta que como el responsable solamente retuvo, como remun-

Tesoro Nacional le es deudor de B 33,05, que erróneamente remitió al señor W. Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en Nueva York, y de cuya suma puede él solicitar el debido reintegro.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 143 DE 1909,

(DE 2 DE ABRIL),

de reparos a la cuenta del Cónsul de la República en Kingston, (Jamaica), señor Julio Ardila, cuenta que corresponde a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El examen que de estas cuentas se ha practicado da lugar a las observaciones siguientes:

La Ley 16 de 1908 no comienza a regir sino a partir de Diciembre del propio año, y por ella se reforma la Ley 78 de 1904 solamente en lo que se refiere a la suma que el funcionario consular podrá retener para sí, como remuneración de sus servicios, quedando en su fuerza y vigor el párrafo final.

Resulta, pues, que en la cuenta de Octubre se cobraron indebidamente £ 0. 6. 0, por portes de correo.

En la de Noviembre se cobraron además £ 0. 4. 0, por portes de correos y £ 10. 10. 0, a título de honorarios, puesto que la diferencia en la remuneración por los servicios prestados no principia a correr sino a partir del mes de Diciembre de 1908.

En la cuenta del mes de Diciembre se han cargado además £ 0. 3. 0, por portes de correos.

En atención a lo que antes se expone, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Julio Ardila, la cuenta del Consulado de la República en Kingston, (Jamaica), que corresponde a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y conceder a dicho señor quince días de plazo para que conteste los reparos que por el presente Auto se hacen a las referidas cuentas, reteniéndose los comprobantes.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 144 DE 1909,

(DE 3 DE ABRIL),

por el cual se renece provisionalmente la cuenta del Cónsul de la República en Amsterdam, señor H. M. Schafferdecker, correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1908, del Cónsul de la República en Amsterdam, señor H. M. Schafferdecker, se encuentra que está correctamente llevada, y, en consecuencia, es correcto el saldo en Caja que arroja, de Frs. 14,084, que ha sido remitido por el responsable al señor W. N. Cromwell, Agente Fiscal de la República en Nueva York.

001224

001225

Contador de la Primera Plaza

RESUELVE:

Renecer provisionalmente la cuenta de que se deja hecho mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 145 DE 1909,  
(DE 3 DE ABRIL),

de reparos á la cuenta del Vice-Cónsul de la República en Grimsby señor Tom Sutcliff, correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Vice-Cónsul de la República en Grimsby, señor Tom Sutcliff correspondiente al mes de Diciembre de 1908, ha dado motivo á la siguiente observación:

Por el artículo 3º de la Ley 18 de 1908, se dispone que «Los funcionarios consulares de la República sin sueldo fijo, podrán retener para sí los derechos que recauden, como remune, ración de sus servicios, siempre que ellos no pasen de *ocho balboas mensuales*, liquidados por trimestres, y enviarán el excedente al Tesoro Nacional por el conducto regular. Resulta de ahí que el responsable, señor Tom Sutcliff, puede retener para sí los B. 33.55, á que ascienden los ingresos expresados en la cuenta de que en este Auto se hace mérito.

En virtud de las razones expuestas, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al Vice-Cónsul de la República en Grimsby señor Tom Sutcliff, la cuenta de su manejo relativa al mes de Diciembre de 1908 para que la corrija de acuerdo con la observación arriba expresada, reteniéndose en este Despacho los comprobantes.

Cópiase comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 146 DE 1909,  
(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se declara en suspenso el examen de la cuenta del Cónsul de la República en San Francisco (California) señor Diógenes Quintero, relativa al mes de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

por cuanto no se han recibido aún en este Despacho los comprobantes de las cuentas del Cónsul de la República en San Francisco [California] señor Diógenes Quintero, motivo por el cual no se puede proceder al examen de dicha cuenta, el suscrito Contador de la Primera Plaza de este Tribunal,

RESUELVE:

Suspender el examen de la arriba citada cuenta, hasta tanto se reciban en esta Oficina los comprobantes correspondientes.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí á la Oficina de la Administración de Hacienda el 2 de Mayo de 1909.

En la ciudad de David, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos nueve, se presentó á la Oficina de la Administración de Hacienda, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril último. Encontrándose en la Oficina el señor Administrador y demás empleados subalternos, los que impuestos del objeto de la visita, pusieron de presente, al señor Gobernador, los libros y demas documentos relacionados con las cuentas del indicado mes, los que una vez examinados dieron el siguiente resultado:

Abril 1º A Saldo del mes anterior ..... B. 585.90½

INGRESOS:

“ 30 A Créditos anteriores, V. E. E.

*Inmuebles y Semovientes.*

Recaudación hecha de Alanje	1904 B.	0.45	
“ “ “ “	1907	18.60	
“ “ “ “	1908	33.85	
“ “ “ Bugaba	1908	30.75	
“ “ “ David	1904	5.37½	
“ “ “ “	1905	4.20	
“ “ “ “	1906	5.85	
“ “ “ “	1907	7.00	
“ “ “ “	1908	68.75	B. 174.92½

*Impuesto Comercial.*

Recaudado por introducción de paquetes postales en años anteriores. .... 13.40 B. 188.32½

“ “ “ *Impuesto Comercial* [artículos gravados con 10 0/0].

Producido por introducción de encomiendas postales en el presente año. .... 9.87½

“ “ “ *Producción de Licores* [destilación].

Producido de una patente para David. .... 81.75

Producido de dos patentes para Dolega. .... 64.05

Producido de una patente para Boquerón. .... 29.40 175.90

“ “ “ *Dequello de Ganado menor.*

Pagó Santos Cortes, entero de este Derecho correspondiente al 2º trimestre del presente año. .... 683.75

“ “ “ *Vencido Licores al por menor.*

Expedidas 77 patentes fijas en David. .... 192.50

Expedido 6 patententes ambulantes en David. .... 6.00 198.50

Remesa de Boquerón por 4 patentes fijas, [Marzo] ..... 10.00

Remesa de Alanje por 12 patentes fijas, Marzo ..... 30.00

Remesa de Tolé por 4 patentes fijas y 19 ambulantes, Marzo ..... 29.00

Remesa de Bugaba por 5 patentes fijas, Marzo ..... 12.50

Remesa de Gualaca por 5 patentes fijas, Enero. .... 13.50

Remesa de Gualaca por 8 patentes fijas, Febrero. .... 20.00

Remesa de Gualaca por 6 patentes fijas, Marzo ..... 15.00

Remesa de San Lorenzo por 11 patentes fijas, Marzo. .... 27.50 355.00

“ “ “ *Derecho de Registro.*

Se expidieron 20 boletas, durante el presente mes. .... 35.65

“ “ “ *Correos y Telégrafos.*

Remesa del Telegafista de Remedios, Febrero ..... 22.90

Pasan ..... B. 2,033.70½

001226

Vienen.....		Bj.	22.30	2,033.70½
1909	Remesa del Telegrafista de David, Marzo.....		50.15	
	Remesa del Telegrafista de Horconitos, Marzo.....		4.75	
	Remesa del Telegrafista de Remedios, Marzo.....		24.00	101.80
" "	<i>Inmuebles y Semovientes.</i>			
	Recaudado en David, 1909, presente mes.....		176.05	
	Recaudado en Alanje, 1909, Marzo.....		81.25	
	" " Gaulaca, 1909, " ".....		99.70	387.00
	<i>Ingresos Varios.</i>			
	Cobrado 10 0/0 sobre cuotas deudores morosos de V. E. Expiradas..		9.32½	
	Cobrado multa que Jefe de 5ª Sección del Telégrafo impuso al Guardia-línea Francisco González.....		2.50	11.82½
" "	<i>Remesas de la Tesorería General de la República.</i>			
	Entregaron en esta Oficina los señores Enrique Halphen & Cº sobre autorización de S. S. el Secretario de Hacienda fecha 22, Marzo próximo pasado, para gastos del servicio ordinario de esta Provincia.....	7,000.00		
	Para gastos de Obras Públicas....	2,500.00	9,500.00	B. 12,004.33
1909,	<b>EGRESOS:</b>			
Abril 30	Por <i>Créditos pasivos de V. E. Expiradas.</i>			
	<i>Servicio de 1908.</i>			
	Departamento de Gobierno.			
	Capt. 31 Art. 42.-			
	Gastos varios.....		10.00	
	Departamento de Hacienda.			
	Capt. 46 Art. 117.			
	Juntas Calificadora de la Propiedad		15.00	25.00
	<i>Servicio de 1909.</i>			
" "	<i>Departamento de Gobierno.</i>			
	Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....			5,676.10
" "	<i>Departamento de Hacienda.</i>			
	Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....			215.37½
" "	<i>Departamento de Instrucción Pública.</i>			
	Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento, así:			
	Del mes de Enero.....		15.00	
	" " Febrero.....		185.50	
	" " Marzo.....		942.00	
	" " Abril.....		493.70	1,636.20
" "	<i>Departamento de Justicia.</i>			
	Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....			1,169.95
" "	<i>Departamento de Fomento.</i>			
	Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....			2,875.00
" "	<i>Por existencia en la fecha que pasa al siguiente mes.....</i>			406.70½
				B. 12,004.33

Como hubo mas de que tratar, se dió por terminado el acto, firmando esta diligencia para constancia.

El Gobernador,  
El Administrador Provincial de Hacienda,  
El Secretario de la Gobernación,

ANTONIO ANQUIZOLA.  
G. HERRERA.  
Julio J. Araúz.

EDICTO.  
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:  
Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:  
«Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean que se empozará á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—EGCTOR VALDES.—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

Por tanto de conformidad con el Art. 1396 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

EDICTO.  
El Juez Segundo Municipal de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Alvarado, mayor de edad, natural de Panamá para que dentro del término de treinta días se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que le propone el señor José Bustamante C., por intereses. Bien entendido que si se presentara oportunamente se le oirá y administrará justicia y de no, será responsable á los perjuicios que le acarree su rebeldía.

Y para que sirva de formal notificación al señor Francisco Alvarado se fija y publica este edicto conforme con lo dispuesto en el auto de fecha veintitrés de Mayo actual en Panamá á las tres de la tarde de hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos nueve.

MANUEL M. PIMENTEL P.  
Pablo Ruiz Z.  
Secretario.

[3 vs. 1].

AVISOS

AVISO OFICIAL.

Trátese hasta el lunes 28 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas, para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.  
(15 vs. 4)  
Tipografía Moderna—Panamá.